



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 20 de enero de 2021

Año CXXIX Número 34.565

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO. <b>Decreto 27/2021</b> . DCTO-2021-27-APN-PTE - Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.555.....	3
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 26/2021</b> . DCTO-2021-26-APN-PTE - Declaración.....	3

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 19/2021</b> . RESOL-2021-19-APN-DE#AND.....	6
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. <b>Resolución 10/2021</b> . RESOL-2021-10-APN-D#ARN.....	7
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 135/2020</b> . RESOL-2020-135-APN-INA#MOP.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 285/2020</b> .....	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 2/2021</b> . RESOL-2021-2-APN-MAGYP.....	11
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 113/2021</b> . RESOL-2021-113-APN-SGC#MC.....	13
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 114/2021</b> . RESOL-2021-114-APN-SGC#MC.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 9/2021</b> . RESOL-2021-9-APN-SABYDR#MAGYP.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 5/2021</b> . RESOL-2021-5-APN-MEC.....	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 6/2021</b> . RESOL-2021-6-APN-MEC.....	17
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 31/2021</b> . RDGN-2021-31-E-MPD-DGN#MPD.....	18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 19/2021</b> . RESOL-2021-19-APN-MT.....	20
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 11/2021</b> . RESOL-2021-11-APN-SIGEN.....	21

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4907/2021</b> . RESOG-2021-4907-E-AFIP-AFIP - Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS). Recategorización semestral. Semestre julio/diciembre de 2020. Plazo para la recategorización. Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.....	23
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4908/2021</b> . RESOG-2021-4908-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 1/21 al 6/21.....	24

#### Resoluciones Sintetizadas

25

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 3/2021</b> . DI-2021-3-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 4/2021</b> . DI-2021-4-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	29
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 18/2021</b> . DI-2021-18-E-AFIP-SDGRHH .....	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 593/2021</b> . DI-2021-593-APN-ANMAT#MS .....	31
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. <b>Disposición 6/2021</b> . DI-2021-6-APN-SSPYA#MAGYP .....	33

## Avisos Oficiales

..... 36

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 43



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

ESTADO  
NACIONAL

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO

Decreto 27/2021

DCTO-2021-27-APN-PTE - Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.555.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-77757041-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 25.326 y su modificatoria y 27.555, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.555 se creó el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo y se establecieron los presupuestos legales mínimos para su regulación en aquellas actividades que por su naturaleza y particulares características lo permitan, previéndose que los aspectos específicos para cada actividad se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas.

Que la citada Ley incorporó al Título III “De las Modalidades del Contrato de Trabajo” del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Capítulo VI del Contrato de Teletrabajo como artículo 102 bis.

Que resulta procedente aprobar las disposiciones reglamentarias con el objeto de lograr mayor certeza en la aplicación del mencionado régimen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.555 – “Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo”, que como ANEXO (IF-2021-04096207-APN-SST#SLYT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el dictado de las normas complementarias y aclaratorias para lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27.555, contemplando las disposiciones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2021 N° 2447/21 v. 20/01/2021

### MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 26/2021

DCTO-2021-26-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03433615-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, en su reunión de Comité Ejecutivo N° 1, del 13 de enero de 2021, ha resuelto proponer la declaratoria como Monumento Histórico Nacional de la FINCA "SAMAY HUASI" del Distrito SAN MIGUEL, Departamento de CHILECITO, Provincia de LA RIOJA, que perteneciera a Joaquín V. GONZÁLEZ.

Que el 6 de marzo de 1863 nació en NONOGASTA, Provincia de LA RIOJA, Joaquín Víctor GONZÁLEZ, célebre jurista, historiador, escritor, educador y político, versado en diversos campos del saber, a quien se debe la redacción del Proyecto de la Constitución Provincial de LA RIOJA, del Proyecto de Ley Nacional del Trabajo, del Proyecto de Reformas del Código de Minería e impulsó la reforma electoral de 1902, entre otras tantas leyes, siendo sus obras literarias fundamentales "La Tradición Nacional" y "Mis Montañas".

Que entre las múltiples funciones y cargos en que se desempeñó cabe mencionar sus mandatos como Gobernador de la Provincia de LA RIOJA, como Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación y como Ministro del Interior de la Nación y Senador Nacional por su provincia natal, cargo que ocupó hasta su muerte, el 21 de diciembre de 1923.

Que en el año 1905 fundó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, siendo asimismo presidente de dicho establecimiento educativo.

Que a su casona ubicada en el Distrito SAN MIGUEL, Departamento de CHILECITO, construida a principios del siglo XIX, la rebautizó en el momento de su adquisición con el nombre de "SAMAY HUASI", que en lengua quechua significa "Casa de reposo".

Que la casona es una construcción poscolonial, con amplias habitaciones estructuradas en torno a un patio, galerías y un mirador, con caballerizas y bodega, y posee una extensión total de DIECISIETE (17) hectáreas.

Que de acuerdo con investigaciones, Joaquín Víctor GONZÁLEZ trazó las avenidas de sus jardines, donde también plantó árboles frutales, cuidó sus flores y su huerta, dio valor ornamental a plantas nativas e hizo adornar el parque con monumentos líticos, destacándose especialmente la "PUERTA DE MICENAS", su galería de los rústicos monolitos de "los SIETE (7) sabios griegos" y la "PUERTA ETRUSCA"

Que tras atravesar el rosedal se llega hasta una escalinata de piedra tallada por el mismo Joaquín V. GONZÁLEZ y sobre la misma se erige la enorme escultura que lo inmortaliza, en una actitud contemplativa que le da su nombre "El Pensador", obra del notable artista César SFORZA.

Que en el año 1941 la finca fue transferida a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (actual propietaria del bien), en homenaje a quien fuera su fundador.

Que, actualmente, las principales habitaciones de la casa albergan una biblioteca y un pequeño museo con pertenencias del prócer.

Que la antigua bodega situada en el subsuelo guarda una muestra arqueológica, antropológica y paleontológica de minerales y ciencias naturales, con una vistosa colección de aves autóctonas embalsamadas, en vitrinas donde se reproduce su hábitat natural.

Que los pabellones que formaron las caballerizas han sido transformados en dormitorios y salas en torno a encantadores patios con galerías, destinados fundamentalmente a miembros de la universidad, aunque también abiertos al turismo.

Que la actual pinacoteca "Antonio ALICE" es un espacio dedicado a exhibir obras pictóricas de artistas riojanos, que homenajea con su nombre al artista y amigo de Joaquín V. GONZÁLEZ.

Que el antiguo dormitorio y la actual Sala Iconográfica reflejan la vida del notable político, con algunos objetos personales y diversos retratos y fotografías de LA RIOJA, junto a diversas piezas escritas de su autoría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la FINCA "SAMAY HUASI", incluyendo su casa principal, sus jardines, su pinacoteca "Antonio ALICE", su Sala de Ciencias Naturales, su Sala Iconográfica, sus monumentos líticos y el monumento en memoria de Joaquín Víctor GONZÁLEZ, sita en la calle Facundo Quiroga N° 36, en el

Distrito SAN MIGUEL, Departamento de CHILECITO, Provincia de LA RIOJA (Inscripto en el Dominio 271, Folio 294, Año 1950, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 1, Parcela 1).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 20/01/2021 N° 2448/21 v. 20/01/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Resolución 19/2021

#### RESOL-2021-19-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02920475-APN-DNAYAE#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 260 del 12 de marzo de 2020, , N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y sus normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 427 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, posteriormente, por el Decreto N°297/20 se estableció para todo el territorio nacional el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19, medida que fue sucesivamente prorrogada, y que mantiene su vigencia en algunas jurisdicciones de nuestro país.

Que la medida precedentemente mencionada de restricción de circulación exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 7° de la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros se estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que por Decreto N° 698/17 se suprimió la ex COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que mediante la NO-2021-02621989-APN-DNAYAE#AND, la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD considera se declare las actividades de atención al público en el Centro de Atención Local en la sede sita en la calle Yrigoyen 1447- CABA, y de solicitud de documentación como servicios críticos y esenciales.

Que, motiva la urgencia de la solicitud de declarar como servicios esenciales e indispensables las tareas citadas, en virtud de la importancia que las mismas poseen para la consecución de los trámites de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que, asimismo, deviene pertinente delegar en la Dirección Nacional de Apoyo y Asignaciones Económicas, determinar la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dichos servicios esenciales, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 427/20, la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, N° 260/20 y sus modificatorios y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la tarea de atención al público en el Centro de Atención Local ubicado en la Sede sita en la calle Yrigoyen N° 1447- CABA, la que deberá llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta tres (3) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la tarea de "Pedidos de Documentación de tramites de Pensiones No Contributivas por Invalidez" en la Sede sita en la calle Yrigoyen N° 1447- CABA, la que deberá llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta seis (6) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- A los fines exclusivos de la implementación de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la presente, deléguese en la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas las competencias para actuar conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/20, con el objeto de establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dichos servicios esenciales, a efectos de que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación mediante el otorgamiento de la credencial establecida en el Anexo II de la mencionada decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 20/01/2021 N° 2412/21 v. 20/01/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 10/2021**

#### **RESOL-2021-10-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 458, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de enero de 2021 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 458 , Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/01/2021 N° 2437/21 v. 20/01/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 135/2020**

#### **RESOL-2020-135-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89661947-APN-INA#MOP del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 36 del 14 de diciembre de 2019, N° 4 del 2 de enero del 2020 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa 744 de fecha 2 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se modificaron las denominaciones de las unidades organizativas y se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a través del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y en su artículo 4° dispuso que todas las designaciones transitorias vencían el 31 de diciembre de 2019, plazo prorrogado por el artículo 3° del Decreto N° 36/19 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, las que no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el ANEXO IF-2020-91126366-APN-SRRHH#INA el cual forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios allí detallados.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.



Que la presente medida tiene por objeto de asegurar la continuidad del normal desenvolvimiento y gestión de las unidades organizativas involucradas.

Que los citados agentes se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Asesoría Jurídica del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los Decretos Nros. 328/20 y 881/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en ANEXO IF-2020-91126366-APN-SRRHH#INA, en los cargos que en cada caso se indica, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones y/o sus últimas prórrogas, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2021 N° 1813/21 v. 20/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

### Resolución 285/2020

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N.º 176/20/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 124/19/INAMU, la Resolución N.º 128/19/INAMU, la Resolución N.º 241/20/INAMU, la Resolución N.º 244/20/INAMU, la Resolución N.º 266/20/INAMU y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso g) establece entre las funciones y competencias del Directorio, la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución 123/2019/INAMU define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que el artículo 26 de la Resolución 123/2019/INAMU prevé la existencia de un Consejo Regional de Músicos, integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos regionales, encargado de evaluar los proyectos que se presenten en las convocatorias.

Que el Directorio en el marco de las competencias asignadas por la Ley 26.801, estimó oportuno realizar la convocatoria de carácter productiva y solidaria la cual fue dictada por la Resolución 244/20/INAMU.

Que en el artículo 14° de las Bases y Condiciones de la Convocatoria de fomento productivo y solidario 2020, se estableció que las personas beneficiarias deberán “informar al INAMU, en el plazo improrrogable de 7 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente.”

Que se han dado declarado las personas beneficiarias de los subsidios por Resolución 266/20/INAMU, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial y comunicada a las personas beneficiarias.

Que se han observado situaciones por parte de las personas beneficiarias, tales como incumplir en informar los datos de las cuentas bancarias en los plazos estipulados.

Que dichas situaciones fueron contempladas en forma expresa en las bases y condiciones de la Resolución 244/20/INAMU, y se fijó como penalidad dar por decaído el subsidio que hubiera incumplido para que ocupara su lugar un beneficiario suplente, en el caso de que existiera.

Que, por tal motivo, corresponde dictar una Resolución dando por decaído los subsidios de quienes incumplieran con las obligaciones establecidas en las bases y condiciones de la Convocatoria de fomento productivo y solidario 2020.

Que, en el caso que corresponda, se deben declarar como beneficiarias a las personas en condición de suplentes de acuerdo al orden de prelación establecido en las actas emitidas por los Consejos Regionales.

Que mediante la Resolución 128/19/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Dense por decaídos los subsidios que le pudieran corresponder a Adriana Patricia Ochoa (DNI 23583129), Ivan Ezequiel Silva (DNI 33583449) y Mariano Exequiel Sarquiz (DNI 32476027) por incumplir lo mencionado en el artículo 14° de las Bases y Condiciones de la “Convocatoria de Fomento Productivo y Solidario 2020”.

**ARTÍCULO 2.-** Declárense como beneficiarias, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de las correspondientes actas de los Consejos Regionales, establecidos en la Resolución 266/20/INAMU, a las siguientes personas:

1. CEPEDA BARZOLA, MARIA DE LOS MILAGROS, DNI 32.838.498, Región Metropolitana.
2. PADULARROSA, HECTOR JOAQUIN, DNI 26.321.016, Región Centro.
3. ARIAS, SOFIA CARLA, DNI 31.356.218, Región Nuevo Cuyo.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese mediante correo electrónico a las personas beneficiarias a los efectos de garantizar una adecuada difusión.

**ARTÍCULO 4°.** Fíjase un plazo de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, para que las personas beneficiarias declaradas en el artículo 2 de la presente resolución, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional, [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar), los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago del beneficio correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo precedente de la presente resolución se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 6.- Hágase saber a las personas beneficiarias que deberán realizar la compensación social obligatoria prevista en las bases y condiciones de la Convocatoria como así también rendir cuentas conforme a lo establecido en la Resolución 128/19/INAMU, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26.801.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Paula Rivera - Diego Boris Macciocco

e. 20/01/2021 N° 2526/21 v. 20/01/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 2/2021

#### RESOL-2021-2-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88074510--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59), suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex-SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de octubre de 2004 se firmó el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59) entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA estableciéndose una Zona de Libre Comercio a través de un programa de liberalización comercial aplicable a productos originarios de los Estados partes signatarios, entre ellos las carnes vacunas enfriadas y congeladas.

Que en el Anexo II del citado Acuerdo ACE 59, en su Apéndice 3, se establecieron los cupos de carne bovina y las desgravaciones y preferencias arancelarias otorgados por la REPÚBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), los cuales se dividen en Cupo I y Cupo II según el producto y la posición arancelaria correspondiente, términos que se mantienen vigentes con la suscripción del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE 72).

Que a posteriori, en la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR de fecha 22 y 23 de agosto de 2005 (Anexo X — MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05), se estableció que los cupos serían distribuidos en partes iguales correspondiendo a cada Estado Parte el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje total acordado para cada año.

Que conforme surge del Anexo A de la Nota de la Secretaría de MERCOSUR N° 603/20 de fecha 27 de noviembre de 2020, se ha asignado a la REPÚBLICA ARGENTINA la cantidad de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO COMA CERO SIETE TONELADAS (858,07 t) para el denominado CUPO II.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex-SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de declaración jurada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT y han cumplimentado con los requisitos establecidos mediante el Artículo 4° incisos a, b, c, d, e y f de la misma.

Que no obstante ello, la firma CARNE HEREFORD S.A. efectuó su presentación con fecha 18 de diciembre de 2020

Que el Artículo 13 de la precitada N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT establece que la fecha de inscripción para acceder a una licencia de exportación para el Cupo II será del día 1 al día 15 de diciembre de cada año

Que corresponde desestimar la presentación de la firma CARNE HEREFORD S.A. por extemporánea

Que la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT autoriza con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones.

Que dichos anticipos quedan comprendidos dentro de la presente medida.

Que se ha verificado que los postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, se ha verificado que los postulantes cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el tonelaje a asignar surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en base a la evaluación de las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes y de la metodología establecida en la también citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribuyese la cantidad de QUINIENTOS CUATRO COMA OCHOCIENTOS TREINTA Y UN TONELADAS (504,831 t.) correspondientes al CUPO II, conforme al Anexo que, registrado con el N° IF-2021-02832889- APN-SSMA#MAGYP, forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex-SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímase por extemporánea la solicitud realizada por la firma CARNE HEREFORD S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la referida Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que el saldo remanente de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE TONELADAS (353,239 t.) pasará a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

**ARTÍCULO 6°.-** Las exportaciones autorizadas en carácter de adelantos de cupo con arreglo al ciclo comercial 2021 quedan comprendidas en la adjudicación final de la presente medida.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CULTURA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL****Resolución 113/2021  
RESOL-2021-113-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 60121678- -APN-DGD#MC, la RESOL-2020-1074-APN-MC y la RESOL- 2020-166- -APN-SGC#MC, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la RESOL-2020-1074-APN-MC el MINISTERIO DE CULTURA aprobó la realización de diferentes CONCURSOS, EN EL MARCO DEL “DÍA NACIONAL DE LOS/LAS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO” con el objeto de conmemorar y visibilizar la figura de María Remedios del Valle.

Que por medio de la RESOL-2020-166-APN-SGC#MC se aprobó el reglamento técnico de bases y condiciones del CONCURSO NACIONAL DE HISTORIETA en conmemoración de la citada.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la RESOL-2020-1074-APN-MC, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto, 6) in fine, del reglamento de convocatoria, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, con fecha 15 de diciembre, se reunió el jurado de la convocatoria integrado en los términos de la RESOL-2020-166-APN-SGC#MC y ha efectuado la selección trabajos ganadores, según detalle incorporado en IF-2020-90759007-APN-DNDYCC#MC.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 50/2019 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la RESOL- 2020-1074-APN-MC y la RESOL-2020-166-APN-SGC#MC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del jurado correspondiente al CONCURSO NACIONAL DE HISTORIETA, integrado por los miembros que rubrican el acta que integra la presente medida (IF-2020-90759007-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de trabajos seleccionados por el jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente (IF-2020-90759007-APN-DNDYCC#MC).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese

Arturo Maximiliano Uceda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2021 N° 2483/21 v. 20/01/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE CULTURA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 114/2021  
RESOL-2021-114-APN-SGC#MC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 60121678- -APN-DGD#MC, la RESOL-2020-1074-APN-MC y la RESOL-2020-166-APN-SGC#MC, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la RESOL-2020-1074-APN-MC el MINISTERIO DE CULTURA aprobó la realización de diferentes CONCURSOS, EN EL MARCO DEL “DÍA NACIONAL DE LOS/LAS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO” con el objeto de conmemorar y visibilizar la figura de María Remedios del Valle.

Que por medio de la RESOL-2020-166-APN-SGC#MC se aprobó el reglamento técnico de bases y condiciones del CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR MI CANCIÓN PARA LA MADRE PATRIA, en conmemoración de la citada.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la RESOL-2020-1074-APN-MC, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto, 6) in fine, del reglamento de convocatoria, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, con fecha 15 de diciembre, se reunió el jurado de la convocatoria integrado en los términos de la RESOL-2020-166-APN-SGC#MC y ha efectuado la selección de las obras musicales ganadoras, según detalle incorporado en IF-2020-90759116-APN-DNDYCC#MC.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 50/2019 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la RESOL- 2020-1074-APN-MC y la RESOL-2020-166-APN-SGC#MC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del jurado correspondiente al CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR MI CANCIÓN PARA LA MADRE PATRIA, integrado por los miembros que rubrican el acta que integra la presente medida (IF-2020-90759116-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de obras musicales seleccionadas por el jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente (IF-2020-90759116-APN-DNDYCC#MC).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Arturo Maximiliano Uceda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 9/2021**

**RESOL-2021-9-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-02708153-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2019-57-APN-SAYBI#MPYT de fecha 31 de julio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-57-APN-SAYBI#MPYT de fecha 31 de julio de 2019 de la ex-SECRETARIA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se aprobó el “PROTOCOLO DE CALIDAD PARA TEXTURIZADO DE SOJA.”

Que la firma “LATAM AGROSERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.” (CUIT N°30-71599599-5), con sede social en Tamborini N° 2531, Piso 5, Dpto B de la CIUDAD DE AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Registro de Establecimiento N°02-040.037 emitido por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “TEXTURIZADO DE SOJA”, para la marca “SOJAMIX”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la referida Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del “PROTOCOLO DE CALIDAD PARA TEXTURIZADO DE SOJA.” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-57-APN-SAYBI#MPYT.

Que las áreas técnicas de la citada SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, han elaborado el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE"

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "LATAM AGROSERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA." (CUIT 30-71599599-5), con sede social en Tamborini N° 2531, Piso 5, Dpto. B de la CIUDAD DE AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Registro de Establecimiento N°02-040.037 emitido por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES para distinguir al producto "TEXTURIZADO DE SOJA", para la marca "SOJAMIX", Registro Nacional de Producto Alimenticio N°02-700084, emitido por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2019-57-APN-SAYBI#MPYT del 31 de julio de 2019 de la ex-SECRETARIA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, como Informe Gráfico N° IF-2020-68844261-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isologotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que, como Adjunto registrado con el N° IF-2020-02708074-APN-DGDMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma "LATAM AGROSERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 20/01/2021 N° 2496/21 v. 20/01/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 5/2021**

#### **RESOL-2021-5-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

Visto el expediente EX-2020-66018290-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:



Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Dioxitek S.A., actuante en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificatorios, contiene en el Capítulo III, del Título II el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud a la facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Dioxitek S.A., actuante en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-91541812-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-91541998-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímense en la suma de tres mil ciento noventa y un millones cinco mil cuatrocientos noventa pesos (\$ 3.191.005.490) los ingresos de operación y fíjense en la suma de dos mil ochocientos treinta millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 2.830.785.984) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en trescientos sesenta millones doscientos diecinueve mil quinientos seis pesos (\$ 360.219.506), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-91541998-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímense en la suma de tres mil doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$ 3.289.453.753) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de pesos dos mil ochocientos noventa y dos millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$ 2.892.385.474) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en trescientos noventa y siete millones sesenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos (\$ 397.068.279), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-91541998-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímense en la suma de setecientos cincuenta millones de pesos (\$ 750.000.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de mil doscientos cuarenta millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$ 1.240.769.665) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Desahorro) para el ejercicio 2021, en la suma de noventa y tres millones setecientos un mil trescientos ochenta y seis pesos (\$ 93.701.386), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-91541998-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2021 N° 2504/21 v. 20/01/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 6/2021**

#### **RESOL-2021-6-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

Visto el expediente EX-2020-00001455-FADEA-GAFYS#FADEA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" Sociedad Anónima (FAdeA S.A.), actuante en la órbita del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 y sus modificatorios, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" Sociedad Anónima (FAdeA S.A.), actuante en la órbita del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-91551954-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-91552142-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímense en la suma de diez mil seiscientos treinta y cinco millones seiscientos veintitrés mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$ 10.635.623.866) los ingresos de operación y fíjense en la suma de diez mil novecientos ochenta y un millones cuarenta y ocho mil setecientos ochenta pesos (\$ 10.981.048.780) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de trescientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos catorce pesos (\$ 345.424.914), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-91552142-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímense en la suma de once mil quinientos setenta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 11.573.418.625) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de once mil ciento veintiún millones setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$ 11.121.074.674) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de cuatrocientos cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y uno pesos (\$ 452.343.951), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-91552142-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímense en la suma de ciento noventa y un millones doscientos quince mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 191.215.175) los recursos de capital y fíjense en la suma de quinientos seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 506.659.667) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021 en la suma de ciento treinta y seis millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 136.899.459), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-91552142-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2021 N° 2524/21 v. 20/01/2021

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resolución 31/2021**

**RDGN-2021-31-E-MPD-DGN#MPD**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La presentación realizada por la Dra. Ana María Gil, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, Provincia de Buenos Aires, mediante la cual solicita se disponga su traslado a esta última dependencia, en la que se desempeña desde el 1 de octubre de 2018.

La solicitud efectuada por la Sra. Defensora se fundó en razones de salud, siendo que los certificados médicos agregados al presente expediente y aquéllos mencionados en la Resolución DGN N°1431/18 e incorporado en el Expte. DGN N° 1153/2016 dan cuenta de ello y recomiendan el traslado requerido.

En esta dirección, la Sra. Magistrada indicó que su petición se adecúa a las disposiciones legales y reglamentarias existentes en la materia, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°27.149 (LOMPD) y lo dispuesto por el Reglamento de Traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa (aprobado por Resolución DGN N° 1815/06 y su modificatoria Res. DGN N° 1344/15).

II. A la hora de resolver, corresponde destacar que el artículo 33 de la LOMPD dispone que "...pueden ser trasladados en forma definitiva, con su conformidad, para desempeñarse en una dependencia del mismo u otro distrito territorial que se encuentre vacante, siempre que el cargo a cubrir sea de la misma materia y grado que el cargo que ocupa, que tenga una antigüedad no menor a dos (2) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento del traslado, que no se encuentre sometido a un proceso disciplinario y que no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante".

Por otro lado, es dable traer a colación las disposiciones del Reglamento de Traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa (RTMMPD) aplicables al requerimiento bajo análisis.

En su artículo 1 dispone que los/as magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa podrán solicitar su traslado para desempeñarse en una dependencia de la misma u otra jurisdicción territorial que se encuentre vacante, siempre y cuando se hayan reunidos los siguientes presupuestos "a) la vacante a la que se solicita el traslado tenga la misma competencia en materia y grado que el cargo que el/la Defensor/a ocupa// b) el/la Magistrado/a peticionante tenga una antigüedad no menor a 2 (dos) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento de solicitar el traslado y no se encuentre sometido a un proceso disciplinario.// c) no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante".

Por su parte, el artículo 4 determina que la suscripta deberá expedirse fundadamente respecto de la procedencia del traslado "...en relación con la conveniencia referida a una mayor eficacia en la prestación del servicio."

III. Da acuerdo al contexto normativo precedentemente reseñado, observamos que en el presente caso existe un cargo vacante -el de Defensor Público Oficial de la Defensoría Pública Oficial N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata- cuyo titular era el Dr. Guillermo Ariel Todarello, quien por Decreto PEN Nro. 853/2020 (publicado en el Boletín Oficial el día 6 de noviembre de 2020) fue nombrado como Defensor Público Oficial Adjunto ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría N°2, al que se le recibió Juramento de Ley el día 10 de noviembre de 2020, conforme surge de la RDGN-2020-1046-E-MPD-DGN#MPD.

Asimismo, se destaca que no se ha dispuesto la convocatoria a un concurso público para su cobertura.

En mérito de dicha vacante, la Dra. Gil ha peticionado su traslado, lo que permite colegir su conformidad en tal sentido (NO-2020-00038358-MPD- SGSYRH#MPD).

Respecto de la competencia, en razón de la materia, es dable señalar que mediante Decreto PEN N° 2562/2014, la Dra. Gil fue designada Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, Defensoría N° 1, por lo que ambos cargos, el vacante y el que ostenta, revisten idéntica materia.

En tales condiciones, la competencia material del cargo al cual solicita ser trasladada se encuentra comprendida dentro de la competencia del cargo que actualmente ocupa, por lo puede tenerse por cumplido el requisito impuesto por la LOMPD y el RTMMPD.

En igual sentido, se advierte que las jerarquías de las Magistraturas resultan idénticas.

En lo atinente a la antigüedad en el ejercicio efectivo del cargo, se indica que la Magistrada cumple con dicho requisito temporal.

Por último, corresponde poner de resalto que la solicitante no se encuentre sometida a un procedimiento disciplinario (NO-2020-00038768-MPD-SGSYRH#MPD).

IV. La Asesoría Jurídica de este Ministerio Público emitió el dictamen de su competencia (IF-2021-00000615-MPD-AJ#MPD).

V. En consecuencia, teniendo en cuenta las razones médicas invocadas por la Dra. Gil, avaladas por los certificados médicos pertinentes, incorporados tanto al expediente de referencia (NO-2020-00039189-MPD-SGSYRH#MPD) como aquellos que dieron sustento a la Resolución DGN N° 1431/18 (Expediente DGN N°1153/2016), y en aras de garantizar un adecuado servicio de defensa pública, sumado a que la solicitud efectuada por la Sra. Magistrada cumple con los requisitos exigidos, tanto, en la Ley 27.149 (Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa) como en el Reglamento de Traslados de los Magistrados de este organismo, habrá de hacerse lugar al traslado peticionado.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido por el art. 35 de la ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

I. DISPONER el traslado de la Dra. Ana María Gil, Titular de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, a la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, Provincia de Buenos Aires, para desempeñarse como su titular, a partir del 1 de febrero del 2021.

II. Publicada la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, RECIBIR a la Dra. Ana María Gil el correspondiente juramento de ley.

III. Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Defensoría 1.

IV. Protocolícese, notifíquese a la Dra. Ana María Gil, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Stella Maris Martinez

e. 20/01/2021 N° 2335/21 v. 20/01/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 19/2021**

#### **RESOL-2021-19-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el EX-2020-76673232-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y 27.541 y sus respectivas modificatorias y complementarias, el Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, se creó el "Programa REPRO II", el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

Que atento a la implementación y desarrollo del Programa REPRO II que se viene efectuando, resulta pertinente realizar modificaciones, adaptaciones y aclaraciones que coadyuven a dicho proceso de implementación en atención a la situación y particularidades de los distintos sectores que integran la economía nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que, para acceder al Programa REPRO II, los empleadores y empleadoras incorporados a la nómina de prestadores del sector salud beneficiarios del Programa ATP, de acuerdo a lo establecido por el Acta N° 9 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) adoptada por la Decisión Administrativa N° 747/2020, y que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Obras sociales y/o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina prepaga, deberán identificar de manera individualizada, bajo declaración jurada, las trabajadoras y los trabajadores dependientes cuyas actividades laborales comprenden, en forma exclusiva, la administración y comercialización y toda otra prestación de servicios dedicada a los seguros de cobertura de salud, bajo el régimen de medicina prepaga u obra social.

ARTÍCULO 2°.- La nómina de trabajadoras y trabajadores identificada en el artículo 1°, in fine, de la presente medida, deberá ser remitida por los sujetos empleadores antes citados al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cada vez que los mismos se inscriban al Programa REPRO II.

El periodo establecido para presentar la nómina requerida, será el mismo que se establecerá para sustanciar y presentar la información solicitada para acceder al Programa.

Este Ministerio definirá el canal y el procedimiento que se utilizará para efectivizar la transferencia de la información y designará el área competente para la recepción de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Las trabajadoras y los trabajadores dependientes de los sujetos empleadores del Sector Salud incluidos en la nómina establecida en el artículo 2°, se encuentran excluidos de la percepción del beneficio previsto en el Programa REPRO II.

ARTÍCULO 4°.- Se considera relación laboral activa para el Programa REPRO II, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, a toda relación laboral vigente en la cual el sujeto empleador paga una remuneración o una asignación no remunerativa al sujeto trabajador en el periodo mensual por el cual se abona el beneficio, sin perjuicio de que la misma registre suspensiones o prestación de servicios temporal.

ARTÍCULO 5°.- Las trabajadoras y los trabajadores percibirán el beneficio previsto por el Programa REPRO II cuando cumplan con la condición establecida en el artículo 4° de la presente, y el vínculo laboral con el sujeto empleador exista desde el periodo mensual de referencia seleccionado para la determinación del beneficio.

ARTÍCULO 6°.- Las trabajadoras y los trabajadores con contratos de temporada que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5° de esta medida, y que no cuenten con remuneraciones positivas en el periodo mensual de referencia seleccionado para la determinación del beneficio, se le imputará un monto en concepto de remuneración a través de una metodología que establecerá el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias por el siguiente:

“b. Balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. La certificación podrá ser hológrafa o digital.”

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 20/01/2021 N° 2593/21 v. 20/01/2021

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

### Resolución 11/2021

#### RESOL-2021-11-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO la Ley N° 24.156, los Decretos N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Expediente N° EX-2021-02795281-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/2019 se sustituyó el artículo 9° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.550), determinando las Secretarías dependientes de la Presidencia de la Nación y creando la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, a fin de asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN en la definición de prioridades estratégicas que se plasmen en proyectos con financiamiento internacional para contar con herramientas al servicio del desarrollo productivo, social y de la economía del conocimiento, así como entender en la participación en organismos internacionales.

Que a través del decreto citado en el párrafo anterior se estableció idéntica dependencia para la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, la que tendrá por finalidad asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN en todo lo concerniente a la relación institucional con los medios de comunicación y con la ciudadanía, entre otras cuestiones.

Que mediante el dictado del Decreto N° 50/2019 se estableció una nueva conformación de los niveles políticos, basada en criterios de racionalidad y eficiencia dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes definiendo en lo que respecta a las Secretarías en cuestión, su integración con la creación de Subsecretarías que les dependen.

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156 establece la conformación del Sistema de Control Interno asignándole a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN las facultades normativas, de supervisión y coordinación, y en razón de ello –al reglamentarse la Ley citada mediante el Decreto N° 1.344/2007- se delegó la facultad de asignar las funciones de auditoría interna, en todas aquellas entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que por su importancia relativa no justifiquen la existencia de una Unidad de Auditoría Interna, a otra Unidad de Auditoría Interna constituida dentro de la jurisdicción respectiva, la cual deberá confeccionar el correspondiente planeamiento anual de trabajo.

Que en dicho marco, mediante el Expediente citado en el VISTO, la Gerencia de Control Sector Institucional informó –a través de la PV-2021-02896203-APN-GCSI#SIGEN- que encontrándose constituida y en funcionamiento regular la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN correspondería asignar a ésta las funciones de auditoría interna de las Secretarías en trato, hasta tanto se encuentren definidas las estructuras correspondientes a las mencionadas Secretarías.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 inciso a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las funciones de auditoría interna correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS y a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Solicítese a la Unidad de Auditoría Interna de la Jurisdicción indicada en el artículo 1° que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, se confeccione el planeamiento correspondiente a las Secretarías cuyas funciones de auditoría interna se le encomienda.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

e. 20/01/2021 N° 2461/21 v. 20/01/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4907/2021

**RESOG-2021-4907-E-AFIP-AFIP - Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS). Recategorización semestral. Semestre julio/diciembre de 2020. Plazo para la recategorización. Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00049015- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, el Poder Ejecutivo Nacional dictó las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” con el objeto de preservar la salud de la población, las que se extienden hasta el 31 de enero de 2021 conforme lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.033 del 20 de diciembre de 2020.

Que estas medidas han afectado y afectan la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Que conforme las políticas implementadas por este Organismo con el objeto de atender las dificultades que deben afrontar los contribuyentes y responsables respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en particular con relación a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, se torna necesario ampliar los plazos para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Que en ese orden, el Gobierno Nacional ha impulsado el proyecto de ley “RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES” que incluye medidas que benefician a dichos contribuyentes, encaminadas a tutelar la situación en la que se encuentran frente a las condiciones de crisis que los afectan, y así amortiguar el impacto negativo de la presente situación.

Que una de las funciones esenciales que le cabe asumir a esta Administración Federal es la de brindar certeza a los contribuyentes y responsables respecto de sus obligaciones tributarias, en cuyo mérito se estima conveniente extender el plazo previsto en la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria, para efectuar la recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) correspondiente al semestre julio/diciembre de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, el plazo establecido en el artículo 20 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria, a efectos de cumplir con la obligación de recategorización correspondiente al semestre julio/diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 4908/2021****RESOG-2021-4908-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 1/21 al 6/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-0012092- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-20187-2016, 1-250123-2017, 13289-8789-2018, 13289-19250-2018 y 13289-335-2019 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-00787577- -AFIPSECLAA#SDGTLA se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 1/21 al 6/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00051181-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2021 N° 2536/21 v. 20/01/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde







## Resoluciones Sintetizadas

### PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

#### Resolución Sintetizada 2/2021

EX-2020-87842953- -APN-DCTA#PTN FECHA 18/01/2021

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN Nros. 2 del 4 de enero de 2001 y 40 del 18 de abril de 2001 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos previstos en el artículo 31 del Decreto N° 2140/91, se considerarán causas de relevante significación económica aquellas en las que el monto reclamado supere la suma que resulte equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) módulos, según el artículo 35 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344/07, sus modificaciones y normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- En los procesos de relevante significación económica en los que el monto de la demanda supere la suma equivalente a CIEN MIL (100.000) módulos según el artículo 35 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344/07, sus modificaciones y normas complementarias, y en los procesos que posean relevante significación institucional, el Procurador del Tesoro de la Nación evaluará la conveniencia de asumir el patrocinio o la representación del Estado Nacional o sus entidades y adoptará la decisión que estime pertinente, la que será comunicada al servicio jurídico permanente del organismo con competencia en razón de la materia.

A tal efecto se dictará una resolución cuando la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN asuma la representación del Estado Nacional; tal recaudo no será necesario para la asunción del simple patrocinio letrado.

ARTÍCULO 4°.- Una vez recibida la comunicación que indique que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN asumirá el patrocinio o la representación del Estado Nacional en un determinado proceso, el servicio jurídico permanente que resulte competente deberá informar de inmediato -a través de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales de este Organismo- el nombre del letrado que actuará como responsable respecto del caso y los datos que permitan contactarlo.

Oportunamente, cuando la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN asuma el patrocinio, el servicio jurídico involucrado deberá remitir el proyecto de escrito pertinente. En los casos en que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN asuma la representación del Estado Nacional, el respectivo servicio jurídico deberá enviar un informe de contenido jurídico que incluya las consideraciones técnicas que resulten pertinentes respecto de los hechos relevantes del caso, con la mención de las defensas y excepciones legales que, a su juicio, deban articularse y la expresión de sus fundamentos.

En ambos casos el servicio jurídico interviniente deberá acompañar, a la vez, la totalidad de los antecedentes y actuaciones administrativas, junto con la reseña de la normativa legal y reglamentaria, y la jurisprudencia aplicables en la materia.

El plazo para el envío de los documentos referidos en los párrafos precedentes será, en principio, el equivalente a la mitad del plazo procesal previsto para la realización de la respectiva presentación o, en su caso, el que se indique al servicio jurídico permanente que intervenga en el asunto, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales.

ARTÍCULO 5°.- Los escritos que deban ser presentados en los procesos en los que se asuma la representación o el patrocinio del Estado Nacional según lo previsto en el artículo 3° de la presente, serán suscriptos por el Procurador del Tesoro de la Nación y/o por alguno de los Subprocuradores del Tesoro de la Nación; y, en su caso, por quienes ejerzan la Dirección o la Subdirección de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales.

En los casos en que se asuma el patrocinio, los funcionarios antes indicados suscribirán los escritos más relevantes del proceso y aquellos que disponga el Procurador del Tesoro de la Nación, de conformidad con las indicaciones que se impartan al servicio jurídico permanente que actúe en el respectivo proceso; este último deberá efectuar las consultas pertinentes para el cumplimiento de este precepto, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, en forma previa a cualquier presentación en el litigio.

ARTÍCULO 6°.- Las tareas de procuración, control de expedientes y concurrencia a audiencias en aquellas causas que sean patrocinadas por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, serán de responsabilidad de los respectivos servicios jurídicos permanentes, sin perjuicio del seguimiento y control que efectuará la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales.

ARTÍCULO 7°.- La representación y el patrocinio en los demás procesos que no revistan las características indicadas en el artículo 3° de la presente, con exclusión de los casos que determine el Procurador del Tesoro de la Nación, estarán a cargo del servicio jurídico permanente de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, Ministerio o entidad que corresponda en razón de la materia involucrada.

ARTÍCULO 8°.- En los casos previstos en los artículos 2° y 3° de la presente, la Dirección Nacional de Auditoría enviará a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales –ambas dependientes de este Organismo- la comunicación prevista por el artículo 8° de la Ley N° 25.344, junto con todos los antecedentes acompañados.

La Dirección Nacional de Asuntos Judiciales elevará un informe suscripto por su Director o Subdirector, con el análisis del caso y la sugerencia que estime pertinente, a fin de que el Procurador del Tesoro de la Nación evalúe la conveniencia de asumir la representación o el patrocinio del Estado Nacional o sus entidades; o, en su caso, la de confeccionar un proyecto de Instrucción que, una vez suscripta por el Procurador del Tesoro de la Nación o por uno de los Subprocuradores del Tesoro de la Nación, será girada al servicio jurídico permanente que deba intervenir.

Sin perjuicio de la intervención antes señalada, la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales evaluará la pertinencia de impartir al servicio jurídico permanente que deba actuar en el caso, las indicaciones que estime adecuadas; o bien la de brindarle los aportes y colaboraciones de orden jurídico que resulten convenientes, para una mejor defensa de los derechos e intereses del Estado Nacional.

La Dirección Nacional de Asuntos Judiciales remitirá a su similar de Auditoría el listado de las causas en las que la Procuración del Tesoro de la Nación asuma la representación o el patrocinio; y, en su caso, copia de las Instrucciones que se hubieren remitido al servicio jurídico interviniente.

ARTÍCULO 9°.- En los supuestos contemplados en el artículo 7° de esta resolución, la Dirección Nacional de Auditoría informará al servicio jurídico permanente que deba intervenir en el proceso, a la mayor brevedad, la existencia de la respectiva causa.

ARTÍCULO 10.- En los casos que por razones especiales la Dirección Nacional de Auditoría considerase conveniente que se evalúe la pertinencia de impartir algún tipo de Instrucción al servicio jurídico permanente que deba actuar, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- La Dirección Nacional de Auditoría, en oportunidad de practicar el control habitual sobre la cartera litigiosa, verificará el cumplimiento de las Instrucciones impartidas en el marco de los artículos precedentes, informando sobre el particular al Procurador del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 12.- Cumplida la remisión de antecedentes a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales según lo previsto en el primer párrafo del artículo 8° de la presente, la Dirección Nacional de Auditoría informará a la Unidad Procurador del Tesoro de la Nación los datos abreviados de todos los juicios de relevante significación económica o institucional, comunicados de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 25.344.

ARTÍCULO 13.- Quedan excluidos de lo establecido en los artículos 3°, 8° y 10 de la presente, salvo indicación expresa en contrario del Procurador del Tesoro de la Nación basada en la relevante significación económica o institucional del caso, los procesos en los que sean parte la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y todo otro organismo o entidad del Sector Público Nacional indicado en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, cuyas competencias revistan un alto grado de especialidad y/o especificidad técnicas, cuando el objeto del litigio se vincule con estas últimas.

ARTÍCULO 14.- La información brindada a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en virtud del artículo 8° de la Ley N° 25.344, correspondiente a los procesos en los que el Estado Nacional fuere parte y que tramiten por ante el fuero federal de la Seguridad Social, se registrará por el convenio vigente con la Cámara Federal de la Seguridad Social y/o conforme lo dispuesto por la RESOL-2019-128-APN-PTN, según sea el caso.

ARTÍCULO 15.- En los casos en que se demandare ante tribunales judiciales o arbitrales o ante organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, a dos o más organismos o entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN podrá disponer la unificación de la representación en alguno de los organismos o entes involucrados.

ARTÍCULO 16.- Los servicios jurídicos que tengan a su cargo la representación y patrocinio de los organismos y entidades comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344 deberán remitir a la Dirección Nacional de Auditoría de este Organismo la información que prevé el artículo 3°, incisos a), b) y c) primer párrafo de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobada por el Decreto N° 1116/00.

La comunicación de las demandas a promover por los referidos organismos y entidades, según lo previsto en el artículo 3°, inciso c) segundo párrafo de la aludida reglamentación, deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 17.- A los efectos previstos en el Capítulo IV de la Ley N° 25.344, reglamentado a través del Anexo III del Decreto N° 1116/00, se entenderá por procesos arbitrales internacionales aquellos procedimientos de resolución de conflictos entre una persona humana o jurídica extranjera y el Estado Nacional, sometidos en virtud de disposiciones convencionales, legales o contractuales a tribunales arbitrales pertenecientes a organismos nacionales, internacionales o extranjeros, públicos o privados, con facultades para dictar resoluciones de carácter obligatorio. Quedan comprendidos los procesos previos de solución amistosa que se sustancien bajo las reglas de los Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, así como de otros Tratados y Convenios Internacionales que regulen la solución de controversias mediante procesos arbitrales en los que el Estado Nacional fuese parte.

ARTÍCULO 18.- Aclárase que los procesos enunciados en el artículo 17 de la presente se encuentran alcanzados por los artículos 3° y 4° de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobada por el Decreto N° 1116/00.

ARTÍCULO 19.- En el caso de los procesos que tramiten ante Tribunales judiciales o arbitrales extranjeros o internacionales, la intervención de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales prevista en el articulado de la presente será cumplida por la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales dependiente de este Organismo.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMADO: Carlos Alberto Zannini, Procurador del Tesoro de la Nación, Procuración del Tesoro de la Nación.

Pablo Rodrigo Salgan Ruiz, Asesor Legal, Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa.

e. 20/01/2021 N° 2407/21 v. 20/01/2021

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA BUENOS AIRES

#### Disposición 3/2021

#### DI-2021-3-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2021

VISTO la Actuación SIGEA N° 18791-4-2018/3, la Disposición N° DI-2020-170-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y el Anexo N° IF-2020-00799815-AFIP-DIABSA#SDGOAM, y

#### CONSIDERANDO

Que como consecuencia del rechazo de la donación de la mercadería por parte del Ministerio de Desarrollo Social por considerarla de carácter suntuoso, ajena a las previsiones establecida en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.603

Que la mencionada Ley contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas

Que mediante disposición DI-2019-50-E-AFIP-DIABSA#SGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 16001MARE000143J la cual ingresado a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestro quedando posteriormente registrada bajo Acta Lote 18622NARC000117E

Que el día 15 de Marzo de 2019 a las 11:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2121.

Que mediante Disposición N° DI-2020-170-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM se autorizó la realización de nueva subasta según detalle de Anexo N° IF-2020-00799815-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que la mencionada subasta se realizó el día 03 de Diciembre de 2020, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos aportó la documentación recibida del Banco Ciudad donde se detallan los lotes vendidos, y la nomina de compradores.

Que la subasta fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2320.

Que no mediando otras observaciones a realizar, correspondería aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415, las disposiciones DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2020-47-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello,

#### EL PRIMER REEMPLAZO DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES DISPONE:

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes de orden 3 y 12 comercializados en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 3 de Diciembre de 2020 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo IF-2021-00027976-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 2°:- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora y a la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese por finiquitado.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA BUENOS AIRES****Disposición 4/2021****DI-2021-4-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO los Artículos 429 y 430 del Código Aduanero, lo resuelto en la Actuación SIGEA N° 17985-49-2017. y

**CONSIDERANDO**

Que como consecuencia del trámite otorgado a la actuación citada, se hace necesaria la tramitación de la misma conforme los artículos de la Ley 22.415 que se enumeran en el Visto,

Que la mercadería fue ingresada a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestros (SDG OAM) bajo identificador 17622NARC000140R

Que mediante RESOL-2019-462-E-AFIP-DEPRLA#SDGLTA emitida por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros obrante a fs. 28. se resolvió entre otros puntos dar trámite a la mercadería amparada por la actuación enunciada en la referencia, conforme lo normado en el Código Aduanero.

Que la mercadería se encuentra verificada y aforada por la División Controles Simultáneos del Departamento Operacional Aduanero conforme constancias obrantes a fs. 15/16 y 36.

Que revistiendo la mercadería en trato el carácter de suntuario, queda excluida de las previsiones del artículo 5° de la Ley 25 603.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante DI-2020-162-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM esta Dirección Aduana de Buenos Aires, dispuso autorizar la venta del bien trato.

Que la entidad rematadora por intermedio de la División Coordinación de Secuestros y Rezagos informa que no se presentaron ofertas en la subasta abierta el 03/12/20, para el lote en cuestión.

Que ante el fracaso del acto de venta, la División Gestión de Secuestros promueve, en su Nota NO 307/2020 (DV GSEC) de fs. 52, efectuar una reducción en el valor base de subasta.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes. se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que han tomado intervención la División Gestión de Secuestros (SDG OAM) y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2020-47-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello;

**EL PRIMER REEMPLAZO DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**ARTICULO 1** - Autorizar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo N° IF-2020-00890784-AFIP-DVGSEC#SDGOAM, que integra la presente.

ARTICULO 2° - La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 04 de febrero de 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3° Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4 - Comuníquese Cumplido, archívese.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/01/2021 N° 2505/21 v. 20/01/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

### **Disposición 18/2021**

#### **DI-2021-18-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO la Disposición N° DI-2020-189-E-AFIP-AFIP de fecha 30 de Noviembre de 2020 y el EX-2020-00935864-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone ratificar, dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de Diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que como paso previo, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueron oportunamente asignadas a la Abogada Florencia Estefanía VALDERREY mediante Disposición N° DI-2019-430-EAFIP-SDGRHH del 10 de Octubre de 2019, en el carácter de Representante del Fisco para ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en las situaciones que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto según Ley N° 26.044), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículos N° 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Pablo Andres ALLEGRI	20204085200	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA 2 (DI RROS)	Jefe de división Int. - DIV. JURÍDICA (DI RROS)
Cont. Púb. Ruben Alberto RANIERI	20177771857	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISION y RECURSOS 2 (DI RROS)	Jefe de división Int. - DIV. REVISIÓN y RECURSOS (DI RROS)
Cont. Púb y Lic. Carlos Alberto CARRANZA	20140166511	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RROS)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RROS)
Cont. Púb y Lic. Andrea Ines CUCCO	23140816434	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION 2 (DI RROS)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RROS)
Cont. Púb. Gabriel Enrique GIMENEZ	20139197721	Jefe de division tecnico juridico - DIV. DEVOLUCIONES y RECUPEROS 2 (DI RROS)	Jefe de división Int. - DIV. DEVOLUCIONES y RECUPEROS (DI RROS)
Cont. Púb Pedro Angel BARTOLOME	20204633437	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. E (DFS DI RMEN)	Jefe de división Int. - DIV. GESTIÓN ADMINISTRATIVA INTERIOR (DI CSII)
Abgda. Florencia Estefania VALDERREY	27329007354	Representante del Fisco - OF. RECAUDACION y VERIFICACIONES (DT COPR)	Jefe de división Int. - DIV. JURÍDICA INTERIOR (DI CSII)

**ARTÍCULO 2º.-** Considerar el presente acto con vigencia a partir del 6 de Enero de 2021, en los casos que así corresponda.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 20/01/2021 N° 2393/21 v. 20/01/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 593/2021**

**DI-2021-593-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO la Disposición ANMAT N° DI-2020-804-APN-ANMAT#MS y el Expediente EX-2021-03020846-APN-DGA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1490/1992 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana; de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen así como también de los productos de uso doméstico (domisanearios).

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con tránsito interjurisdiccional de droguerías, distribuidoras y/u operadores logísticos de especialidades medicinales, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico y productos de uso doméstico (domisanearios) se encuentran previstos en la Disposición ANMAT N° DI-2020-804-APN-ANMAT#MS.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional y establecer nuevos, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2021-03146280-APN-DPYF#ANMAT

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios. -

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a tránsito interjurisdiccional de droguerías, distribuidoras y/u operadores logísticos de especialidades medicinales, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico y productos de uso doméstico (domisanearios), conforme el detalle que, como Anexo IF-2021-00697862-APN-DGA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase el anexo IF-2020-07846016-APN-DGA#ANMAT de la Disposición ANMAT N° DI-2020-804-APN-ANMAT#MS.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para La Salud; a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Expediente EX-2021-03020846- -APN-DGA#ANMAT

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2021 N° 2356/21 v. 20/01/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

### **Disposición 6/2021**

#### **DI-2021-6-APN-SSPYA#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-79842614-APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Régimen Federal de Pesca creado por la Ley N° 24.922 y modificado por sus similares Nros. 25.470 y 26.386 y 27.564, las Disposiciones Nros 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 y 554 de fecha 28 de octubre de 2004 ambas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, DI-2020-199-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 8 de septiembre de 2020 y 226 de fecha 10 de noviembre de 2020 ambas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 88 de fecha 26 de mayo de 2009 de la entonces Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y la Resolución N° 7 de fecha 6 de junio de 2019 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Disposición N° 554 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se dispuso que será requisito inexcusable para el despacho a la pesca de cualquier buque que realice actividades de pesca contar con la presencia de al menos UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización debidamente fundada de la ex-Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través de las Resoluciones N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 y 22 de fecha 18 de diciembre 2014 dispuso la priorización del embarque de inspectores en los buques de la flota pesquera nacional con una eslora mayor a TREINTA Y TRES METROS (33 m).

Que la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, establece que los inspectores nacionales de pesca a bordo serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos de agentes y buques, cuyos listados serán publicados en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la disposición precitada fijó en su Artículo 10 el monto en concepto de arancel por cada día de navegación, registrándose su última actualización en el año 2009 por conducto de la Disposición N° 88 de fecha 26 de mayo de 2009 de la entonces Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, norma que modificó el importe de dicho arancel de inspección llevándolo a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 280,00.-) por cada día de navegación.

Que, en atención a los ONCE (11) años transcurridos desde la última actualización, corresponde modificar el valor diario del arancel por inspección teniendo en cuenta las alteraciones de las variables económicas ocurridas en ese plazo.

Que según consta en el expediente citado en el Visto se ha emitido, a través de la NOTA NO-2020-83513519-APN-DAP#MAGYP de fecha 1 de diciembre de 2020, un informe emitido por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, que analiza las alteraciones de las variables económicas ocurridas en el plazo junio 2009 - noviembre 2020.

Que, atento a ello, el sentido natural por el que fue creada la norma ha perdido eficacia y es menester su recomposición.

Que, por razones de eficiencia administrativa, esta autoridad encuentra oportuno adoptar un sistema de medición y cálculo que evite la recurrente desactualización del valor del arancel en cuestión.

Que a partir de lo dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Resolución N° 7 de fecha 6 de junio de 2019 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y su implementación mediante la Disposición N° DI-2020-199-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 8 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la necesidad de mantener actualizado el valor del mismo cobra mayor relevancia dado que forma parte de los recursos que integran el FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), con destino específico a solventar el costo de las tareas de fiscalización.

Que teniendo en cuenta que los controles generalizados sobre la actividad pesquera aseguran la sostenibilidad del recurso y que consecuentemente se favorecen los usuarios de las pesquerías, por consiguiente, el financiamiento de la actividad de los inspectores con respecto a la actividad extractiva, debe integrarse bajo un sistema de recuperación de costos en el que colaboren financieramente con la gestión desarrollada en su propio beneficio.

Que, siguiendo este orden de ideas, y a fin de utilizar una unidad de valor común que simplifique el cálculo de las distintas obligaciones de pago que componen el FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), resulta conveniente adoptar para el cálculo de la tasa de servicio de inspección creada por el Artículo 10 de la mencionada Disposición 424/04, a la unidad de valor denominada Unidades Pesca (UP), creada por la Ley N° 27.564 y reglamentada mediante la referida Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470, 26.386 y 27.564, el Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio y la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Artículo 10 de la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10.-** El armador del buque en que embarcará el inspector deberá hacerse cargo de los gastos que a continuación se detallan:

a) Tasa de servicio de inspección: Deberá abonarse en concepto de tasa de servicio de inspección por cada día de navegación SESENTA Y DOS (62) Unidades Pesca (UP). Conforme lo establecido mediante la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el valor de la Unidades Pesca (UP) será actualizado por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría, el 1 de abril y el 1 octubre de cada año y publicado en el sitio web <https://www.argentina.gov.ar/agricultura> o el que en un futuro lo reemplace.

b) El costo de los pasajes de ida y vuelta del inspector desde su punto de partida al puerto de despacho del buque en cuestión.

c) Los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la zarpada prevista por el armador desde el momento de la designación del inspector hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las mareas iniciadas a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 20/01/2021 N° 2370/21 v. 20/01/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL**

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc."B" del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia y su descripción: ABEDCG0000 División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DVPAOB).

Exportador: SALTA REFRESCOS S.A (CUIT 30-51840868-9)

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANT. (TON)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
19074EC01001650M	1	29-08-19	66	23.100,00	350	20.625,07	25.546,13	24%	284,6
19074EC01001803M	1	16-09-19	66	22.687,50	343,75	20.256,76	26.725,88	32%	387,39
19074EC01001992V	1	09-10-19	66	22.687,50	343,75	20.256,76	28.111,88	39%	456,23
19074EC01002139P	1	28-10-19	66	22.687,50	343,75	20.256,76	27.979,88	38%	432,49
19074EC01002284Z	1	08-11-19	88	30.250,00	343,75	27.009,02	36.932,50	37%	559,44
19074EC01002463P	1	03-12-19	88	30.250,00	343,75	27.009,02	38.120,50	41%	622,5

Intervino: Cdra. Mónica Mansilla - Valoradora

Ing. Nadja Priede Dumpierrez Jefa Int. División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 20/01/2021 N° 2171/21 v. 20/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL**

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc."E" del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es

citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia: ABEDCG0000

Descripción: División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DVPAOB).

Exportador: LA CHITA S.R.L. (CUIT 33-71053602-9)

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANT. (TON)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE REINTEGRO DECLARADA (U\$S)	BASE REINTEGRO PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
16083EC01000591M	1	17/3/2016	288,8	28876	100	28876	8662,8	70	414,36
16083EC01000013B	1	5/1/2016	288,1	28808	100	28808	8642,4	70	413,39
16083EC01000177M	1	21/1/2016	287,9	28789	100	28789	8636,7	70	413,12
16083EC01001162H	1	29/5/2016	221,6	22162	100	22162	6648,6	70	318,02
16083EC01001979A	1	5/9/2016	200,5	20045	100	20045	6013,5	70	287,64

Intervino: Cdra. Mónica Mansilla - Valoradora

Ing. Nadja Priede Dumpierrez Jefa Int. División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 20/01/2021 N° 2173/21 v. 20/01/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/01/2021	al	14/01/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
Desde el	14/01/2021	al	15/01/2021	39,25	38,62	38,00	37,40	36,80	36,22	32,90%	3,226%
Desde el	15/01/2021	al	18/01/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	18/01/2021	al	19/01/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	19/01/2021	al	20/01/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/01/2021	al	14/01/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27		
Desde el	14/01/2021	al	15/01/2021	40,57	41,24	41,93	42,64	43,36	44,10	49,04%	3,334%
Desde el	15/01/2021	al	18/01/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	18/01/2021	al	19/01/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	19/01/2021	al	20/01/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	48,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 20/01/2021 N° 2435/21 v. 20/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar a las personas detalladas a continuación que se han formulado cargos por los conceptos adeudados, atento encontrarse las Resoluciones Fallo condenatorias Firme. En los términos del artículo 786 del Código Aduanero se notifica la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. FDO: Baeza Daniel H.- Administrador A/C División Aduana La Rioja. Int: Cra Mariana Píccoli-Jefa (I) Sección Económica- Financiera.

SUM. 079-SC-	ART	Multa	Intereses	Total (Importe)	Causante	I.D. N°	Resolución (AD LARI)
110-2015/3	987	\$ 1.610.353,27	\$ 231.638,59	\$ 1.841.991,86	Chocala Mamani Ever Richard	94265866	169/2016
286-2015/9	987	\$ 47.889,44	\$ 8.342,50	\$ 56.231,94	Mamani Estica Humberto	94186426	2016
162-2015/6	987	\$ 384.710,84	\$ 55.338,09	\$ 440.048,93	Condori Diaz Ana	92666689	2017
227-2015/2	987	\$ 138.642,49	\$ 24.151,99	\$ 162.794,48	Ajalli Rivera Edwin	29008567	2016
251-2014/K	987	\$ 26.521,14	\$ 33.408,14	\$ 59.929,28	Fajardo Cárdenas Isidora	18843569	72/2016

Daniel Humberto Baeza, Jefe de Sección.

e. 20/01/2021 N° 2414/21 v. 20/01/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza -División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-1340-2015

Imputado: FAGNANI GABRIEL GUSTAVO DNI N°: 16203063

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 8389,80

Tributos: U\$\$ 300,30 y \$2156,18

Acta Denuncia/ Acta de Equipaje de Importación: 397/15 07/09/15

2-

Actuación: 17165-435-2016

Imputado: PUMA LUCAS PAS N°: AAC154080

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 16874,05

Tributos: U\$\$ 1508,09 y \$5011,46

Acta Denuncia/ Acta de Equipaje de importación: 132/16 18/04/16

Certificados e Intervenciones: Certificado de Origen Res MEOSP 763/96, DJCP Res MEOSP 850/96 Estampilla Fiscal AFIP N° 3105/11, Lic No Automatica Res MP 5/15.

3-

Actuación: 17165-379-2019

Imputado: RESI FABIAN ANDRES PAS N°: 34501446

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 31688,85

Tributos: U\$\$ 398,10 y \$12303,88

Acta Denuncia/ Acta de Equipaje de Importación: 157/19 y 01/04/18

Certificados e Intervenciones: Certificado de Origen Res MEOSP 763/96 (Item A y B), Lic No Automatica Res MP 5/15 (Item A, B, C Y D) y Licencia Automática y ANMAT (Item E).

4-

Actuación: 17165-417-2016

Imputado: VEREDA ALFREDO ORLANDO PAS N°: AAA15024

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 10115

Tributos: U\$\$447,68 y \$4248,81

Acta Denuncia/ Acta de Equipaje de Importación: 139/16 13/03/16

Certificados e Intervenciones: Certificado de Origen Res MEOSP 763/96, DJCP Res MEOSP 850/96 Estampilla Fiscal AFIP N° 3105/11 y Res 2685/09, Certificado de Seguridad del Juguete (Res SCT 163/05 y Lic No Automatica Res MP 5/15.

5-

Actuación: 17165-1303-2017

Imputado: SEIGNEUR MARIA PAOLA DNI N°: 23964851

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 38796

Tributos: U\$\$988,33 y \$14248,04

Acta Denuncia/ Acta de Equipaje de Importación: 03/09/17

Certificados e Intervenciones: Certificado de Origen Res MEOSP 763/96, Estampilla Fiscal AFIP N° 3105/11 y Lic No Automatica Res MP 5/15.

6-

Actuación: 18032-53-2016

Imputado: MARCOS GABRIEL PALOMINO DNI N°: 39793620

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 121666,21

Acta Denuncia/ Acta Lote: 16622ALOT000066R

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	DERECHOS
12197-5912-2010	PABLO BIELLI ROVES (CI ROU N° 2639733-2)	970 NOTA SE PRTE N°8882/10 Acta Denuncia N° 591/11	\$ 3609.-	U\$\$2746,80 y \$11014,66

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 20/01/2021 N° 2352/21 v. 20/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 13693-158-2014 se ha dictado la Resolución 11289/19 respecto de "JOSE MENDEZ" (INDOCUMENTADO) "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017.(DGA) 2° Proceder a la destrucción de las mercaderías correspondientes al Acta Lote N° 14001ALOT000214G que resultaron ser copias piratas o mercaderías con marca de fábrica o comercio falsificada conforme lo informado a fs.12/13, donde se detallan las marcas apócrifas y al que nos remitimos, o bien de conformidad con lo establecido en la Ley 25603 art. 4 y ponerla a disposición de la secretaria General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, ello, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden.- Fdo.: Abog. Mariela Catalano- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 20/01/2021 N° 2353/21 v. 20/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N°09/2017 (DGA). ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería detallada en el Acta Denuncia N° 374/15 Acta de equipaje de Importación de fecha 14/08/15, atento que se trata de mercadería de carácter USADA de importación prohibida, conforme Res. MEOSP 909/94 Anexo II y en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden, con las formalidades y prácticas de rigor.-Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 17165-1223-2015

IMPUTADO: CACIANO ADRIAN DARIO (PAS:513514514)

ACTA N° : Acta Denuncia N° 374/15

Acta de equipaje de Importación del 14/08/15

RESOLUCIÓN N°: 9885/19

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 20/01/2021 N° 2354/21 v. 20/01/2021



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Denuncia N° 23/15, Acta de Equipaje de Exportación N° .... Detallada a fs.2, o en su defecto proceder al despacho de oficio, asimismo, deberá exigirse en caso de corresponder –la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competentes, en caso contrario, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 17319-13-2015

IMPUTADO: EDUARDO MARCELINO VIGLIETTI

(PAS:513514514)

ACTA N°: Acta Denuncia N° 23/15

Acta de equipaje de Exportación N° 4/15

RESOLUCIÓN N°: 9909/19

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 20/01/2021 N° 2355/21 v. 20/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º:Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote “....“en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse previo a la entrega, la presentación de SIMELA, conforme Ley 19511, procediéndose en caso contrario conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley N° 22415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N°57/07.- Fdo.: Abog. Mariela E Catalano- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 13289-37910-2014

IMPUTADO: ORLANDO SARMIENTO (DNI:94583339)

ACTA N° : Acta Lote N° 14001ALOT000280G

RESOLUCIÓN N°: 11247/19

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 20/01/2021 N° 2371/21 v. 20/01/2021

**SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 17 de diciembre de 2020:

RSG 444/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 49-E y 51-E/2020 (AD SAFE): DOS MIL CINCUENTA Y TRES (2.053) artículos electrónicos varios (celulares, tablets, pen drives, tarjetas de memoria y auriculares). Expedientes: Actas GSM 062: 83, 125, 173, 176, 270 y 271/2019. Actas DN 062: 15, 35, 39 y 68/2016; 32 y 96/2017; 13, 20, 129, 170 y 356/2018; 451, 452 y 453/2019.

RSG 445/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Alba Posse, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 126-E/2020 (AD POSA): DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (2.460) artículos varios (paraguas, mochilas, bolsos, carteras, billeteras y telas). Expedientes: Actas DN 046: 302/2012; 311, 416 y 632/2014; 870 y 963/2015; 169, 473, 830, 1736, 1882, 2499 y 3061/2016; 197, 1677, 1862, 2842, 3670, 3676, 3678, 3851, 3923, 3980, 4041, 4042, 4051, 4058, 4118, 4120, 4216, 4247, 4277 y 4466/2017; 310, 548, 583, 673, 731, 811, 839, 844, 846, 878, 1188, 1193, 1322, 1403, 1601, 1620, 2291, 2604, 4098, 4209, 4375 y 4518/2018.

RSG 446/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa de Merlo, Provincia de San Luis, el bien comprendido en la Disposición 105-E/2020 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo automóvil, marca LEXUS, modelo NEW IS250 2.5, dominio CXPY14, año de fabricación 2011, motor N° 4GR0720824 y chasis N° JTHBK2623B5138417. Expedientes: Actuación SIGEA 17132-5462-2018.

RSG 447/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 12-E y 13-E/2020 (AD RAFA): TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN (38.081) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y cierres). Expedientes: Actas DN 093: 22, 205, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 220, 221 y 222/2019; 7, 8, 9, 10, 28 y 34/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 20/01/2021 N° 2340/21 v. 20/01/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-55-APN-SSN#MEC Fecha: 18/01/2021

Visto el EX-2020-80157247-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS DE IMPEGNO S.A. (CUIT N° 30-71251495-3 - MATRÍCULA N° 1189).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/01/2021 N° 2391/21 v. 20/01/2021

**¡NOS RENOVAMOS!**  
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CANEDA, Silvia Liliana (D.N.I. N° 12.869.860), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/01/2021 N° 2265/21 v. 21/01/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BAGLINI, Raúl Eduardo (D.N.I. N° 7.840.427), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/01/2021 N° 2276/21 v. 21/01/2021

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**